

Violencia de género, niñeces y adolescencias

Protección integral y desafíos frente a la violencia vicaria



*Antonella Thais De Stefano Carrera**
*y María Milagros Cisneros***

Resumen

El presente artículo analiza las intersecciones entre violencias de género, niñeces y adolescencias a partir de una experiencia de intervención desarrollada en una sede ubicada en Villa Lugano perteneciente al Centro de Justicia de la Mujer (CJM) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, se describe el funcionamiento del CJM como dispositivo especializado de acceso a la justicia y se desarrolla un caso concreto que permite visibilizar cómo las violencias por motivos de género impactan simultáneamente sobre mujeres, niños, niñas y adolescentes.

El caso presentado evidencia la articulación entre violencia doméstica, violencia vicaria, vulnerabilidad socioeconómica y precariedad habitacional, y permite reflexionar sobre los límites y posibilidades de las respuestas estatales disponibles. En el análisis se utiliza el paradigma de protección integral proveniente de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 26061 y la Ley N° 26485, así como aportes teóricos provenientes del trabajo social, los estudios de género y las políticas públicas. Se argumenta que la efectiva garantía de derechos requiere respuestas integrales, sostenidas e interins-

* Licenciada en Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Integrante de los equipos interdisciplinarios del Centro de Justicia de la Mujer.

** Licenciada en Trabajo Social de la Universidad del Museo Social Argentino. Subcoordinadora de los equipos interdisciplinarios del Centro de Justicia de la Mujer.

titucionales, y que el debilitamiento de las políticas sociales y de género profundiza la vulnerabilidad de los grupos más afectados.

El artículo concluye con reflexiones sobre los desafíos que enfrenta la intervención profesional en un contexto de retracción del Estado y propone lineamientos para el fortalecimiento de los dispositivos de protección.

Palabras clave: violencia de género - niñeces y adolescencias - violencia vicaria

Introducción

Las violencias de género constituyen una de las expresiones más persistentes y profundas de la desigualdad estructural entre los géneros. Lejos de limitarse al ámbito privado, estas violencias atraviesan dimensiones económicas, culturales, institucionales y simbólicas que requieren ser comprendidas desde una perspectiva sistémica e integral (Segato, 2003; Lagarde, 2005). En Argentina, la sanción de la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009) representó un avance significativo en el reconocimiento normativo de estas problemáticas, al tiempo que estableció obligaciones concretas para el Estado en materia de prevención, atención y acceso a la justicia.

Sin embargo, la existencia de marcos normativos sólidos no garantiza por sí misma la protección efectiva de quienes atraviesan situaciones de violencia. Las brechas entre el acceso a derechos formales y los derechos reales continúan siendo amplias y se profundizan cuando se articulan con otras dimensiones de desigualdad social, como la vulnerabilidad socioeconómica, la precariedad laboral, las condiciones habitacionales deficitarias y las trayectorias migratorias (Bourdieu, 2000; Wacquant, 2007). En estos contextos, las respuestas institucionales disponibles resultan frecuentemente insuficientes para garantizar condiciones efectivas de autonomía y seguridad.

En este escenario, un aspecto que ha cobrado creciente relevancia en los últimos años es el impacto que las violencias de género generan sobre niños, niñas y adolescentes (NNyA) y sus procesos de crecimiento. Históricamente concebidos como testigos de la violencia ejercida contra sus madres, investigaciones han demostrado que los NNyA son afectados de manera directa y significativa por estas dinámicas, con consecuencias sobre su salud física y mental, sus trayectorias educativas y sus procesos de desarrollo (Silveira, F.; Martins, A., 2023). El concepto de violencia vicaria (Vaccaro, 2023) ha permitido avanzar en la comprensión de aquellas formas específicas en que el agresor utiliza a los hijos e hijas como instrumentos para continuar ejerciendo control y daño sobre la mujer.

El presente artículo se propone analizar estas intersecciones a partir de una experiencia de intervención desarrollada en la Comuna N° 8, sede de Villa Lugano del Centro de Justicia de la Mujer (CJM) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En primer lugar, se describe el funcionamiento y los

fundamentos de este dispositivo especializado de acceso a la justicia. Luego, se desarrolla un caso que permite visibilizar cómo las violencias de género impactan simultáneamente sobre mujeres, niñeces y adolescencias, y cómo las respuestas estatales se ven interpeladas por problemáticas que exceden ampliamente la dimensión judicial de la protección. Finalmente, se proponen reflexiones sobre los desafíos que enfrenta la intervención profesional en el contexto actual.

El Centro de Justicia de la Mujer: un dispositivo especializado de acceso a la justicia

El CJM constituye una política pública impulsada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con los Ministerios Públicos y el Poder Ejecutivo local. Su objetivo central es garantizar el acceso a la justicia de mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia por motivos de género. Su creación se inscribe en el cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino, particularmente aquellas vinculadas al derecho a una vida libre de violencias, reconocido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Ley N° 26485 sancionada en 2009.

La noción de acceso a la justicia que orienta el funcionamiento del CJM trasciende la posibilidad formal de realizar una denuncia. Implica la existencia de dispositivos accesibles, cercanos, eficaces y con perspectiva de género, capaces de brindar respuestas integrales a situaciones complejas. En la práctica, el derecho a una vida libre de violencias y el acceso a la justicia se encuentra atravesado por múltiples barreras: económicas, geográficas, institucionales y simbólicas, que afectan especialmente a mujeres y diversidades en contextos de vulnerabilidad. Superar estos obstáculos requiere no solo voluntad institucional y profesional, sino también la construcción de dispositivos que pongan en el centro las necesidades, preocupaciones y derechos de quienes acuden a ellos.

Desde esta perspectiva, el CJM se configura como un espacio de atención interdisciplinaria que trabaja desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad. Los equipos interdisciplinarios, integrados por profesionales de trabajo social, psicología y abogacía, realizan una primera escucha a mujeres y personas LGBTIQ+ que atraviesan situaciones de violencia. Esta instancia resulta fundamental, ya que en muchos casos constituye el primer acercamiento institucional a la problemática, inaugurando lo que se denomina la “ruta crítica”: el proceso de decisiones y acciones que las personas emprenden para interrumpir situaciones de violencia (Sagot, 2000).

En el marco de las entrevistas, las cuales son de carácter semiestructurado, el equipo interdisciplinario elabora un informe de valoración de riesgo, que puede ser medido como bajo, medio, alto o altísimo, e identifica los factores de riesgo como también protectores presentes en cada situación. Este instrumento permite solicitar medidas de protección judicial tales como la prohibición de acercamiento, la exclusión del hogar o la implementación del dispositivo botón antipánico. Asimismo, se contempla la posibilidad de realizar la denuncia penal y articular la intervención con otros organismos pertinentes.

El CJM interviene sobre todos los tipos y modalidades de violencia de género contemplados en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 26485: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política, en sus modalidades doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y digital. Cabe señalar que las estrategias de abordaje y los organismos competentes varían según el ámbito en que se produce la violencia: las situaciones de violencia laboral, por ejemplo, requieren la intervención de la Justicia Nacional del Trabajo, mientras que los casos de violencia doméstica son abordados a través de la Justicia Nacional en lo Civil por medio de un expediente por violencia familiar.

Desde la experiencia situada en la Comuna 8, se observa que la gran mayoría de las consultas se vinculan con situaciones de violencia en modalidad doméstica, ejercida principalmente por parejas o ex parejas. Estas situaciones se encuentran atravesadas por múltiples dimensiones de desigualdad: inserción laboral precaria o informal, dependencia económica, sobrecarga de tareas de cuidado, maternidades completamente a cargo de las mujeres, trayectorias migratorias y condiciones habitacionales deficitarias. Esta configuración refuerza la importancia de una lectura interseccional de las violencias, que dé cuenta de cómo distintos ejes de opresión se articulan y potencian mutuamente (García, 2025).

Metodología

Se optó por un abordaje metodológico cualitativo, con un diseño descriptivo-exploratorio basado en el análisis de un caso único. La estrategia de producción de información combinó el registro de la entrevista semiestructurada realizada por el equipo interdisciplinario con la revisión de la documentación generada durante la intervención (derivaciones, denuncias y actuaciones judiciales).

La entrevista semiestructurada constituyó la principal herramienta de relevamiento, en tanto permiten acceder a ideas, creencias, opiniones, sentimientos, modos de actuar y razones –conscientes o no– de determinadas actitudes y comportamientos de la persona entrevistada.

En el caso de la entrevista realizada a María, las preguntas se organizaron en torno a datos sociodemográficos, factores protectores y de riesgo –considerando particularmente la red de contención disponible sea familiar o institucional y aspectos que incrementaban su vulnerabilidad–, la caracterización de la violencia atravesada y sus consecuencias, y el impacto de esa violencia sobre sus hijos.

Marco teórico

El presente apartado busca desarrollar los conceptos que estructuran el análisis del caso: la violencia de género como categoría relacional y estructural, la vulnerabilidad y la interseccionalidad como claves de lectura de las desigualdades que la atraviesan las mujeres, y la violencia vicaria como noción específica para comprender su impacto sobre niños, niñas y adolescentes (NNyA).

En primer lugar, resulta necesario definir el género como categoría relacional. Siguiendo a West y Zimmerman (1987), el género puede entenderse como el modo de proceder de acuerdo con conductas establecidas a la luz de concepciones normativas, actitudes y actividades adecuadas a la propia categoría de sexo. Se trata, entonces, de una construcción social e histórica –y no de un dato biológico– que emerge de la interacción y da lugar a una diferenciación relacional entre hombres y mujeres (Tajer, 2012). En la misma línea, la Organización Mundial de la Salud define al género como los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres, y advierte que esas funciones y comportamientos diferenciales pueden generar desigualdades que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos (OMS, s.f.).

Esta desigualdad de base no es coyuntural sino estructural. Segato (2003) sostiene que las violencias de género deben leerse como parte de un orden simbólico que organiza jerárquicamente los vínculos entre los géneros y que se reproduce y legitima a través de instituciones, discursos y prácticas cotidianas. La autora caracteriza a este orden como una verdadera pedagogía que naturaliza la crueldad y la desigualdad como condición de posibilidad del vínculo social. En este sentido, Bourdieu (2000) describe a la dominación masculina como una forma de violencia simbólica: una violencia suave, invisible para sus propias víctimas, que se ejerce a través de los esquemas de percepción, pensamiento y acción que hombres y mujeres incorporan como naturales. Lagarde (2005), por su parte, introduce la noción de cautiverio para dar cuenta de los mandatos de género –maternidad, conyugalidad, cuidado– que delimitan el margen de autonomía de las mujeres y que, en contextos de violencia, dificultan la posibilidad de interrumpir el vínculo violento. Estos tres aportes permiten comprender que las situaciones de violencia hacia las mujeres no constituyen hechos aislados ni individuales, sino la expresión de un orden de género que naturaliza su subordinación económica y afectiva, muchas veces durante períodos prolongados.

Una segunda clave conceptual es la de vulnerabilidad. Busso (2001) la define como un proceso multidimensional en el que una persona, grupo o comunidad puede resultar dañada o perjudicada de manera física, moral o material, sin contar con la capacidad de anticiparse, hacer frente, resistir o recuperarse de los efectos de situaciones adversas. En igual sentido, Caro (2003) plantea que un individuo es vulnerable cuando se encuentra en una situación riesgosa que puede originarse en condiciones económicas, sociales, culturales, de género o de edad, frente a las cuales no siempre dispone de responsabilidad ni de posibilidad real de modificar su situación. La vulnerabilidad, entendida de este modo, no es un atributo individual sino el resultado de una posición social: en el caso de las mujeres en situación de violencia, se articula con la exclusión social general y, a la vez, con la discriminación específica derivada de las desigualdades de género, configurando lo que puede describirse como una doble marginalidad.

Esta lectura se profundiza al incorporar la perspectiva interseccional. El concepto de interseccionalidad, formulado originalmente por Crenshaw en el año 1989 para dar cuenta de cómo el género, la raza y la clase se entrelazan y potencian mutuamente en la producción de discriminaciones específicas, permite comprender que las mujeres no atraviesan la violencia de género de manera idéntica, sino que

sus experiencias varían según otros ejes de desigualdad –la condición migratoria, la situación socioeconómica, la salud, la edad– que se articulan y potencian entre sí (García, 2025). Esta articulación encuentra una expresión concreta en la feminización de la pobreza. Según Tartosa (2009), esta no remite a las mujeres en general, sino a mujeres en situaciones específicas de vulnerabilidad adicional, es decir, a situaciones que suman vulnerabilidad a la que ya supone la discriminación de género, haciéndola más visible en unos contextos que en otros (Tartosa, 2009: 86). Estos ejes –la condición migratoria, la situación socioeconómica, la salud, la maternidad– suelen articularse y potenciarse entre sí, complejizando las posibilidades reales de salida de las mujeres de las situaciones de violencia, tal como se retomará más adelante en el análisis del caso presentado.

Por último, es necesario definir la violencia vicaria, concepto formulado originalmente por la psicóloga Sonia Vaccaro en el año 2012 y que constituye el eje específico de este artículo, para pensar las consecuencias que tiene la misma en los NNyA. La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos e hijas –u otras personas significativas para la mujer– con el propósito explícito de dañarla a ella (Vaccaro, 2023). Se trata de una violencia secundaria respecto de la víctima principal, en la medida en que el daño buscado se produce ejerciéndolo hacia otra persona: el agresor no busca, solamente, dañar a los hijos e hijas en sí mismos, sino utilizarlos como instrumento para continuar ejerciendo control, hostigamiento o castigo sobre la mujer, aun después de finalizada la relación de pareja. Esta noción resulta especialmente productiva porque permite correr el eje de análisis centrado únicamente en la mujer como destinataria de la violencia y visibilizar a los hijos e hijas como sujetos directamente afectados –y no meramente como testigos o acompañantes–.

En este sentido, la violencia ejercida contra la madre repercute significativamente sobre la salud física y mental de sus hijos e hijas, quienes suelen presentar a lo largo del tiempo dificultades emocionales y conductuales, así como síntomas traumáticos vinculados a los malos tratos presenciados durante la relación de pareja y también luego de su finalización (Silveira y Martins, 2023). El solo hecho de estar expuestos a la violencia ejercida por el padre sobre la madre afecta el desarrollo de los NNyA; sin embargo, esta no es la única forma de daño que reciben, ya que un porcentaje significativo de ellos resulta víctima directa de maltrato físico, psicológico y sexual, con consecuencias físicas, cognitivas, emocionales, interpersonales y conductuales (OPS, 2003). Este tipo de maltrato infantil, producido en el marco de la violencia hacia la mujer, es lo que la noción de violencia vicaria permite nombrar y diferenciar.

Marco legal

En el plano internacional, Argentina adhiere a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que consagra el principio de igualdad jurídica entre varón y mujer y obliga a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas. A ese marco se suma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –“Convención de Belem do Pará”–,

incorporada al derecho argentino por la Ley N° 24632 (1995), que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, y establece que la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos que se produce en el marco de una sociedad patriarcal atravesada por asimetrías jerárquicas entre los géneros.

En el plano normativo internacional más general, el término más utilizado es el de violencia contra la mujer. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 48/104, 1993), define este concepto como todo acto de violencia basado en el género que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

A nivel nacional, la Ley N° 26485 (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres constituye el instrumento central del sistema de protección vigente. Su artículo 4 define la violencia contra la mujer como toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como su seguridad personal. Como se detalló en el apartado anterior, esta ley tipifica además los distintos tipos (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política) y modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y digital) de violencia que el CJM aborda en su intervención cotidiana.

Junto a este marco específico de género, resulta importante incorporar el marco normativo de protección de las infancias y adolescencias, dado que es el que habilita la intervención del CJM cuando se identifican NNyA afectados por violencia vicaria. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), con jerarquía constitucional en Argentina, y la Ley N° 26061 (2005) de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes consagran el paradigma de protección integral: los NNyA dejan de ser concebidos como objeto de tutela y pasan a ser reconocidos como sujetos plenos de derechos, con interés superior propio, derecho a ser oídos y a desarrollarse en entornos libres de violencia. Este paradigma, que se retomará en profundidad en el apartado siguiente, articula de manera directa con el marco de protección de las mujeres: ambos marcos legales convergen en el reconocimiento de que la violencia de género y la violencia hacia los NNyA no son fenómenos aislados, sino dimensiones de una misma dinámica de vulneración de derechos dentro del grupo familiar.

Finalmente, en el año 2008 la XIV Cumbre Iberoamericana aprobó las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, que conceptualizan otras causas que pueden generar situaciones de vulnerabilidad –la edad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración, el desplazamiento interno, la pobreza y el género– y definen a las personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que, por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercer con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Estas reglas complementan el marco específico de género y de niñez al proveer una clave de lectura transversal e integral que permite comprender por qué el CJM

articula, en su intervención, dispositivos de protección de género con dispositivos de protección de la niñez, tal como se desarrolla más adelante.

Niñeces, adolescencias y violencias de género: articulaciones y complejidades

El paradigma de protección integral y sus desafíos de implementación

Desde el paradigma de protección integral establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005), los NNyA son reconocidos como sujetos plenos de derechos. En consecuencia, toda intervención estatal debe orientarse a garantizar su interés superior, su participación en los asuntos que les conciernen por medio de su derecho a ser oídos y a desarrollarse en entornos libres de violencia. Este paradigma representó una ruptura con la doctrina tutelar que históricamente concibió a la infancia como objeto de protección, y no como sujeto activo de derechos.

No obstante, la efectiva materialización de estos derechos continúa enfrentando múltiples obstáculos. Tal como se mencionó, la violencia de género suele presentarse asociada a otras expresiones de la cuestión social: pobreza, precariedad laboral, dificultades de acceso a la vivienda, trayectorias migratorias, desigualdades territoriales y sobrecarga de tareas de cuidado. Estas dimensiones complejizan las posibilidades de interrupción de los vínculos violentos y exigen respuestas estatales que superen la lógica sectorial y asistencialista, avanzando hacia abordajes integrales, intersectoriales y sostenidos en el tiempo.

En este sentido, resulta pertinente recuperar la noción de corresponsabilidad, entendida como el compromiso compartido de los distintos organismos estatales (justicia, salud, educación, desarrollo social, protección de derechos) en la garantía efectiva de derechos. El sistema de protección integral requiere articulación permanente entre estos actores; sin embargo, en la práctica, las intervenciones suelen desarrollarse de manera fragmentada, generando recorridos institucionales extensos, repetidos, y desgastantes para las familias afectadas quienes en la práctica deben repetir en las entrevistas su malestar y problemática (Carballeda, 2008).

Niñeces y adolescencias en contextos de violencia de género

Durante mucho tiempo, las intervenciones institucionales tendieron a considerar a los NNyA únicamente como testigos de la violencia ejercida contra sus madres. Sin embargo, diversas investigaciones han demostrado que la exposición sostenida a estas situaciones produce consecuencias significativas sobre su salud física y mental, sus trayectorias educativas, sus vínculos afectivos y sus procesos de desarrollo (Silveira, F.; Martins, A., 2023). La OPS (2003) ha señalado que los NNyA que crecen

en contextos de violencia doméstica presentan mayor riesgo de desarrollar problemas conductuales, emocionales y dificultades en el aprendizaje.

Esta perspectiva ha llevado a replantear los marcos de intervención, avanzando hacia abordajes que reconozcan a los NNyA como víctimas directas de la violencia familiar y no meramente como acompañantes o testigos. Desde el trabajo social, este giro implica diseñar estrategias que contemplen simultáneamente las necesidades de la madre y de los hijos e hijas, reconociendo que su bienestar está estrechamente vinculado (Horno Goicoechea, 2006).

Cuando en el marco de las intervenciones del CJM se identifican situaciones que involucran a NNyA, se activa la articulación con la Asesoría Tutelar (Ministerio Público Tutelar) a fin de garantizar la protección integral de sus derechos. Esta intervención resulta especialmente relevante ante indicadores de negligencia, maltrato infantil, abuso o violencia sexual, exposición a situaciones de violencia o cualquier otra circunstancia que implique riesgo para su integridad. Se garantiza, asimismo, el derecho de los adolescentes a ser escuchados y a expresar su opinión en todos los asuntos que les conciernen, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 24 de la Ley 26061. En la sede de Caballito perteneciente al CJM funciona una oficina específica de la Asesoría Tutelar, equipada con recursos lúdicos y condiciones adecuadas para la realización de entrevistas en un entorno amigable y respetuoso.

El despliegue de la violencia vicaria

Un concepto fundamental para comprender la afectación de los NNyA en contextos de violencia de género es el de violencia vicaria, formulado originalmente por la psicóloga Sonia Vaccaro en el año 2012. Este tipo de violencia refiere a aquella ejercida sobre los hijos e hijas u otras personas significativas con el propósito explícito de dañar a la mujer que está atravesando violencia de género (Vaccaro, 2023). En estos casos, los NNyA no son únicamente testigos de la violencia, sino que son utilizados activamente como instrumentos para continuar ejerciendo control, hostigamiento, castigo o daño sobre la madre, constituyéndose también en víctimas directas.

La violencia vicaria puede manifestarse de formas muy diversas: desde la instrumentalización de los regímenes de visitas, el incumplimiento de cuotas alimentarias en algunos casos y, hasta las agresiones físicas directas sobre los hijos e hijas como forma de castigar o someter a la madre. Su reconocimiento en la práctica resulta fundamental para diseñar estrategias de intervención y protección que contemplen al grupo familiar en su conjunto y no solo a la persona adulta.

En numerosas intervenciones atendidas en el CJM se identifican manifestaciones de violencia vicaria: situaciones en las que los agresores dirigen su violencia hacia los hijos e hijas o los utilizan como vehículo de control y presión sobre la mujer. Esta constatación refuerza la necesidad de abordar las violencias de género desde una perspectiva que incluya la dimensión de las infancias y adolescencias, articulando los sistemas de protección de la mujer con los sistemas de protección de la niñez.

Contexto actual: políticas públicas y vulnerabilidad

La situación actual de las políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescencias en Argentina presenta un escenario tenso y complejo. Diversos programas y dispositivos orientados a la prevención y abordaje de las violencias han experimentado procesos de debilitamiento institucional, reducción presupuestaria y limitaciones operativas en los últimos años (ELA, 2023). Un ejemplo fue la eliminación del Programa Acompañar orientado para aquellas mujeres que estaban atravesando una situación de violencia de género otorgándoles, por vez única, una asistencia económica y psicosocial por el periodo de 3 a 6 meses. Esta tendencia se inscribe en un contexto más amplio de retracción del Estado en el ámbito social, que impacta de manera diferencial y regresiva sobre los sectores más vulnerables de la población.

Desde una perspectiva crítica del trabajo social, el debilitamiento de las políticas sociales no es un fenómeno neutral: expresa claramente cómo se analizan las relaciones de poder y las disputas en torno a la definición de los problemas sociales y las responsabilidades del Estado (Iamamoto, 1997). Cuando se recortan los recursos destinados a vivienda, salud mental, asistencia alimentaria o programas de género, quienes padecen las consecuencias son principalmente quienes ya se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad: mujeres jefas de hogar o en situación de violencia, niñas y adolescencias en riesgo, personas migrantes sin redes de apoyo.

En este contexto, las medidas de protección judicial, si bien son necesarias e imprescindibles, resultan insuficientes para garantizar condiciones efectivas de autonomía y seguridad. Una orden de prohibición de acercamiento no resuelve la falta de vivienda; una sentencia judicial no reemplaza el acceso a un empleo digno, y una prohibición de acercamiento no otorga una red de cuidados para la persona que realiza una denuncia, sino que incorpora una sobrecarga respecto a la organización familiar. En este sentido, la protección efectiva de derechos requiere la articulación de respuestas que operen simultáneamente en las dimensiones legal, económica, habitacional, de salud y educativa (Bustelo y Minujin, 1997).

Esta situación adquiere particular relevancia cuando se trabaja con familias que, como el caso que vamos a desarrollar, acumulan múltiples factores de vulnerabilidad: precariedad laboral, dependencia económica, ausencia de redes familiares y sociales, trayectorias migratorias, barreras de acceso a la documentación y condiciones habitacionales inestables. En estos escenarios, la intervención profesional se enfrenta al desafío de operar con recursos institucionales limitados frente a necesidades que exceden ampliamente lo disponible.

Presentación y análisis del caso de “María”

Presentación del caso

A fines del mes de mayo del 2026, una trabajadora social del Hospital General de Agudos Cecilia Grierson se contactó con el equipo del CJM a fin de realizar una derivación cuidada de María, una

mujer cuyos dos hijos adolescentes –Alejo, de 15 años, y Lara, de 12– se encontraban internados a raíz de episodios de maltrato y violencia física ejercidos por Franco, pareja de María y padre afín de los adolescentes. La internación había comenzado menos de una semana antes del contacto.

Al día siguiente se presentó María en el CJM. Tiene 44 años, es oriunda de Paraguay y emigró a la Argentina hace aproximadamente veinte años. No cuenta con DNI actualizado. Tiene estudios primarios completos y se atiende en el Centro de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) N° 44 del barrio de Lugano, donde recibe medicación por diabetes tipo 1. Se encuentra desempleada y su único ingreso es la Asignación Universal por Hijo (AUH) correspondiente a sus dos hijos, que asciende a aproximadamente \$200.000 mensuales.

Previo a la internación de los adolescentes, María convivía con Franco, sus dos hijos y su padre –un adulto mayor de 82 años– en un inmueble propiedad de su pareja, rodeado de la cercanía a los domicilios de familiares de este. Respecto al contexto relacionado al vínculo, relató haber iniciado la relación de pareja hace 10 años habiendo Franco desplegado desde el inicio de la convivencia maltrato verbal hacia ella, todas situaciones presenciadas por los niños de la entrevistada. Agregó que ha realizado una denuncia ante la Comisaría Vecinal 8 a mediados de abril del mismo año por violencia física ejercida por Franco hacia ella. Luego de la misma, ante la falta de intervenciones estatales y de red de contención, María retornó al domicilio familiar. El equipo pudo acceder a dicha denuncia, proporcionada por personal de la Unidad de Orientación y Denuncias del Ministerio Público Fiscal. A mediados de mayo, María radicó una segunda denuncia ante la misma comisaría, esta vez por agresiones físicas hacia sus hijos. A partir de esa denuncia intervino la Fiscalía Penal, Contravencional y Faltas, que dictó la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento de Franco respecto de los adolescentes.

Problematización del caso

María se presentó al CJM visiblemente agotada y abrumada por la situación que atraviesa. Refirió haber sido entrevistada y contactada desde múltiples organismos, y exhibió la documentación correspondiente a su derivación hospitalaria. La convocó principalmente el requerimiento del Servicio de Salud Mental del Hospital, que había señalado la necesidad imperiosa de que se acercara al dispositivo. María solicitó medidas de protección judicial –específicamente la prohibición de acercamiento de Franco hacia su persona– y presentó documentación relativa a las intervenciones previas.

El equipo interdisciplinario realizó la entrevista y elaboró un informe valorado como riesgo alto. Más allá del reconocimiento de la violencia ejercida por Franco hacia ella y hacia sus hijos, el análisis de la situación evidenciaba una marcada vulnerabilidad social, económica y, sobre todo, habitacional, que limitaba severamente su autonomía. María se encontraba permaneciendo en el Hospital por razones sociales, a la espera de una alternativa habitacional, dado que no podía regresar al domicilio: el inmueble era propiedad de Franco y los familiares de este habitaban en los alrededores. No había ninguna posibilidad real de retorno a ese lugar.

Una de sus principales preocupaciones era la dependencia económica respecto de Franco, quien durante la relación no le había permitido trabajar, ocupándose del cuidado exclusivo de los hijos y de las tareas domésticas. Esta división sexual del trabajo no solo había limitado su inserción laboral, sino que había reforzado estructuralmente un lazo de sometimiento difícil de desanudar y deshacer. El vínculo se había caracterizado por situaciones reiteradas de violencia psicológica, simbólica y física, agravadas por el consumo excesivo de alcohol de Franco.

María relató haber sufrido insultos sexistas, amenazas de muerte hacia ella y sus hijos, agresiones físicas y actos de violencia ambiental: rotura de electrodomésticos, y conductas de humillación y menosprecio hacia sus pertenencias, incluyendo el daño a su cartera y su biblia, objetos que ella valoraba. Estas situaciones se iniciaron al poco tiempo de iniciada la convivencia, siendo en presencia de los hijos de la entrevistada como también agregó un marcado poder de Franco respecto a todas las decisiones del hogar, en el cual María no tenía ni voz ni voto siendo que este siempre le refería “sin mí, vos no vales nada. No servís para nada”. Estos dichos de desvalorización y crítica constante sostenidos a lo largo del tiempo han menoscabado la autoestima de María quien se mostró durante la entrevista como una persona dócil con cierta inseguridad respecto al futuro. A su vez, manifestó que las agresiones se agravaron marcadamente en los dos meses previos a la consulta. Respecto al episodio que ocasionó la hospitalización de sus hijos, narró que Franco agredió físicamente a los adolescentes, llegando a ahorcar a Alejo hasta casi hacerle perder el conocimiento y, posteriormente, golpeando a Lara y a la propia María cuando intentó intervenir para detenerlo. Manifestó que era frecuente que Franco agrediera verbalmente a los adolescentes, situación que él sabía que era lo más dañino para María, dado que, conforme su relato, ellos eran lo máspreciado para ella. Ubicó que el menosprecio de su pareja para con los adolescentes era diario estando caracterizado por dichos despectivos.

Como consecuencia de ese episodio de violencia física, los adolescentes fueron atendidos en el Hospital Grierson, donde permanecían hospitalizados. Al momento de la entrevista contaban con el alta por razones clínicas, pero continuaban internados por razones sociales —es decir, por la ausencia de un lugar adecuado al cual regresar y falta de acceso a recursos económicos—. La situación implicó también la interrupción de la escolaridad de los adolescentes. El Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) se encontraba interviniendo activamente en el caso.

El caso permite identificar con claridad los rasgos constitutivos de la violencia vicaria. Franco no solo ejercía violencia directa sobre María al agredirla físicamente, sino que también ejercía maltrato físico y grave contra sus hijos adolescentes. Los convertía en instrumentos de dominación y castigo, extendiendo su control sobre ella a través de quienes ella más quería proteger. Esta lógica constituye una de las expresiones más graves de esta violencia, dado que afecta la integridad de los NNyA.

Asimismo, el relato de María exhibía cierta naturalización de la violencia: atribuía los episodios al consumo de alcohol de Franco, señalando que “si no, es una persona tranquila”. En su discurso emergían también creencias vinculadas a estereotipos de género y familia que habían contribuido a sostener el vínculo durante años. El límite fue puesto cuando la violencia se extendió hacia sus hijos adolescentes.

Este dato permite reflexionar sobre los procesos de naturalización y legitimación de la violencia que operan como obstáculos para la búsqueda de ayuda como también aquellos que operan como límite.

La situación de María evidencia también la importancia de la red de apoyo social en los procesos de salida de la violencia. Su red familiar era escasa: su mayor red familiar vivía en otro país, su única hermana residía en Quilmes y atravesaba a su vez una situación de violencia, lo que dificultaba el vínculo. La ausencia de redes de sostén profundiza el aislamiento y la dependencia emocional y económica respecto del agresor, al tiempo que interpela a las instituciones para que asuman un rol más activo en la construcción de redes de apoyo alternativas.

Resolución e intervenciones articuladas

Luego de la entrevista, el equipo interdisciplinario del CJM solicitó la intervención de la Justicia Nacional en lo Civil, dando inicio a un expediente por violencia familiar. El Juzgado interviniente dictó, dentro de las 48 horas, medidas de protección para María y sus hijos –prohibición de acercamiento por 90 días– y dispuso la entrega de un botón antipánico.

En simultáneo, el equipo se comunicó con las profesionales de Salud Mental del Hospital Grierson, quienes informaron que el CDNNyA estaba evaluando la posibilidad de trasladar al grupo familiar a un Centro de Inclusión Social –un dispositivo de alojamiento temporal, contención y asistencia destinado a personas y familias en situación de calle– y que el Servicio Social del Hospital estaba iniciando las gestiones para un subsidio habitacional. Esta última opción, si bien necesaria, no constituye una solución inmediata ni definitiva frente al contexto de extrema vulnerabilidad que atravesaba la familia.

Ante la situación de emergencia habitacional, el equipo del CJM se comunicó con sus autoridades y articuló de manera directa con la Dirección de Orientación al Habitante, organismo que inició con carácter urgente la gestión de un subsidio habitacional a través de un amparo. Asimismo, se activó el Programa de Respaldo en Emergencia del CJM, que permite aportar de manera extraordinaria y única recursos económicos ante situaciones de urgencia. En este marco, María había identificado una habitación disponible adecuada para ella y sus hijos, pero carecía de los recursos necesarios para afrontar el pago. Se resolvió brindarle el monto del alquiler del primer mes, garantizando la confidencialidad del domicilio respecto de Franco.

Esta solución habitacional permitió coordinar con el Hospital el alta de María y los adolescentes, quienes pudieron establecerse en un lugar propio. Posteriormente, acompañada por personal policial, María retiró sus pertenencias del domicilio que había compartido con Franco.

Sin embargo, a principio de junio el equipo recibió el contacto de una psicóloga del Área de Asistencia a Niños, Niñas y Adolescentes (ANNAVI) del Ministerio Público Fiscal, quien informó que la Fiscalía interviniente había dispuesto el archivo de las actuaciones penales. Esta decisión, adoptada sin que mediara una resolución del conflicto de fondo, evidencia una de las limitaciones más significativas

del sistema penal como herramienta de protección: su tendencia a operar de manera fragmentada y desarticulada respecto de los procesos de acompañamiento que llevan adelante otros organismos.

Conforme transcurrieron las semanas, el equipo continuó teniendo contacto con María, quien se presentó espontáneamente en tres oportunidades en la sede de Lugano. Esta modalidad de acercamiento espontáneo expresa la construcción de un vínculo de referencia y confianza con el equipo profesional por medio de la escucha activa, empática y respetuosa de las preocupaciones y necesidades de la persona. Esto se muestra como un elemento fundamental para el sostenimiento de los procesos de intervención con personas en situación de violencia. En esas instancias, María transmitió signos de mejoría: se la percibía más tranquila, podía esbozar una sonrisa al hablar con el equipo. Había conseguido esporádicamente un trabajo de limpieza por horas, concurría a un comedor para retirar alimentos y sus hijos habían retomado la escolaridad.

El equipo trabajó con ella la gestión del DNI actualizado y el inicio del trámite de la Ciudadanía Porteña –un subsidio orientado a garantizar el acceso a productos de primera necesidad, el cuidado de la salud y la continuidad educativa–, como parte de un proceso orientado a fortalecer su autonomía y ampliar sus recursos disponibles.

Discusión: amparo, intemperie y desafíos de la intervención

El caso analizado permite reflexionar sobre las tensiones que atraviesan cotidianamente la intervención profesional en el campo de las violencias de género. Pensar las niñeces y adolescencias –y también a las mujeres que las cuidan– entre el amparo y la intemperie implica reconocer que la existencia de marcos normativos y organismos especializados no garantiza por sí sola la protección efectiva de derechos.

El amparo se observa cuando las instituciones logran articularse de manera oportuna, integral y sostenida: cuando un equipo interdisciplinario actúa con agilidad, cuando los organismos del sistema de protección se conocen, comunican y coordinan, cuando existe un dispositivo de emergencia capaz de responder a una necesidad habitacional urgente. En este caso en particular, la articulación con las instituciones se construyó a través de un trabajo de acercamiento territorial con ellas, por medio de participar de las reuniones de red realizadas mensualmente en el barrio en las que participan actores clave respecto a cuestiones sociales, habitacionales, de salud y acceso a derechos.

La intemperie aparece cuando esas articulaciones fallan, cuando los recursos son insuficientes, cuando los procesos burocráticos son lentos frente a situaciones que requieren respuestas inmediatas, o cuando las decisiones institucionales –como el archivo de las actuaciones penales en este caso– generan vacíos de protección.

El análisis del caso evidencia, en particular, la centralidad de la dimensión habitacional en los procesos de salida de la violencia. Para María, la posibilidad de interrumpir el vínculo violento dependía de manera directa de contar con un lugar adónde ir. Sin una solución habitacional ni socioeconómica adicional, las medidas de protección judicial resultaban insuficientes. Este hallazgo muestra cómo la

falta de vivienda es uno de los principales obstáculos para que las mujeres puedan dejar situaciones de violencia.

Asimismo, el caso visibiliza la importancia del abordaje interseccional: María no solo era una mujer en situación de violencia, sino también una inmigrante sin documentación actualizada, desempleada, con escasa red de apoyo, con una condición de salud crónica y con hijos adolescentes que habían sido víctimas directas de violencia. Cada una de estas dimensiones operaba como un factor que complejizaba su situación y limitaba sus posibilidades de acción. Una intervención que no considerara esta multiplicidad de factores resultaría parcial e insuficiente.

Desde el punto de vista de la intervención profesional, el caso muestra la importancia del trabajo en equipo interdisciplinario, de la construcción de vínculos de confianza con las personas afectadas y de la capacidad institucional para actuar con creatividad y urgencia frente a situaciones que no se ajustan a los formatos estándares de atención. La activación del Programa de Respaldo en Emergencia, la articulación directa con la Dirección de Orientación al Habitante y la coordinación con el equipo del Hospital Grierson fueron intervenciones que excedieron los procedimientos habituales y que resultaron determinantes para el desenlace del caso.

Al mismo tiempo, el caso plantea interrogantes sobre la sostenibilidad de este tipo de intervención en el contexto actual. Si el Estado retrae progresivamente los recursos destinados a políticas sociales y de género, si los programas de emergencia habitacional se tornan insuficientes frente a la magnitud de la demanda, si los equipos interdisciplinarios quedan desbordados por la complejidad y cantidad de situaciones que deben atender: ¿qué sucede con quienes no logran acceder a tiempo a los dispositivos disponibles? ¿Qué sucede con quienes no construyen ese vínculo de referencia institucional que permitió a María seguir acercándose espontáneamente?

Reflexiones finales

El análisis desarrollado en este artículo permite extraer algunas conclusiones de nuestro trabajo situado en la sede del CJM de Lugano, perteneciente a la Comuna 8, y proponer lineamientos orientados al fortalecimiento de los dispositivos de protección de niñeces, adolescencias y mujeres en situación de violencia.

Es importante resaltar la necesidad de superar la fragmentación institucional que caracteriza a los sistemas de protección. La corresponsabilidad no puede reducirse a un enunciado normativo, sino que requiere mecanismos concretos de coordinación interinstitucional, protocolos de actuación compartidos y recursos suficientes para garantizar la continuidad de los acompañamientos y que estos no se limiten a soluciones en el corto plazo.

El caso analizado evidenció que la articulación entre el CJM, el Hospital Grierson, el CDNNyA, la Asesoría Tutelar, la Justicia Nacional en lo Civil y la Dirección de Orientación al Habitante fue la condición de posibilidad de la resolución favorable. Esa articulación, sin embargo, se debió en gran

medida a la iniciativa y la capacidad de gestión del equipo profesional por medio de intervenciones creativas, y no de un funcionamiento sistemático del sistema de protección.

El caso de María permite retomar la caracterización de la violencia de género como categoría estructural y relacional. Las violencias hacia las mujeres no constituyen hechos aislados, sino la expresión de un orden simbólico que jerarquiza los vínculos entre los géneros y que se reproduce a través de prácticas cotidianas. En el caso analizado, esto se manifiesta en la naturalización del maltrato –atribuido por María al consumo de alcohol de Franco– y en los mandatos de género que, dificultaron durante años la posibilidad de interrumpir el vínculo violento hasta tanto esta violencia no se desplegó de forma física hacia sus hijos. A su vez, la imposibilidad de trabajar impuesta a María durante la convivencia, y la consecuente dependencia económica respecto de Franco, ilustran la dimensión de violencia simbólica: un sometimiento naturalizado como parte del orden doméstico, que se sostiene en el tiempo antes que reducirse a episodios puntuales de agresión.

Es necesario reconocer que la protección efectiva de los derechos de NNyA en contextos de violencia de género requiere intervenciones que los visibilicen como sujetos activos –y no solo como víctimas pasivas o acompañantes de sus madres– al tiempo que reconozcan la interdependencia entre el bienestar de los hijos e hijas y el de la mujer que los cuida. El concepto de violencia vicaria aporta una herramienta fundamental en este sentido ya que permite comprender que proteger a los NNyA y proteger a la mujer no son objetivos dissociables, sino que resultan totalmente complementarios y relacionados.

El artículo muestra la centralidad e importancia de los recursos materiales –vivienda, ingresos, acceso a la salud, documentación– en la efectividad de la protección. Las respuestas puramente judiciales o de contención psicológica, si no van acompañadas de intervenciones que operen sobre las condiciones materiales de vida, resultan insuficientes como también puede llegar a aumentar el riesgo en el que está la persona. Esto implica recuperar y fortalecer políticas sociales orientadas a garantizar condiciones dignas para las familias en situación de vulnerabilidad que estén viviendo situaciones de violencia.

Además, se plantea la importancia de sostener aquellos dispositivos especializados de acceso a la justicia y de protección de la niñez y adolescencia. En un contexto de retracción del Estado, la precarización de estos espacios tiene consecuencias directas sobre la vida de las personas más vulnerables, quienes están en los márgenes. Invertir en políticas de género, protección social y acceso a derechos no es un gasto: es una condición esencial para la construcción de una sociedad más justa, equitativa e igualitaria.

Desde una perspectiva que involucra la práctica profesional, el caso analizado interpela sobre las posibilidades y los límites de la intervención en contextos de adversidad institucional y escasez de recursos. La capacidad de los equipos profesionales para generar respuestas creativas, construir vínculos de confianza y articular redes interinstitucionales resulta valiosa e irremplazable. Sin embargo, no puede ni debe suplir la responsabilidad del Estado de garantizar políticas públicas sostenidas en el tiempo.

Por último, el caso concreto encarna, en su singularidad, una situación que muchas familias atraviesan cotidianamente y que vemos en la atención en esta institución. Sus trayectorias evidencian tanto las posibilidades del amparo –cuando las instituciones logran articularse y responder con oportunidad– como la persistencia de la intemperie –cuando los recursos son insuficientes, cuando los procesos son lentos, cuando las redes fallan–. Trabajar para que el amparo sea la norma, y no la excepción, es un desafío central en el campo de las violencias y de las políticas de niñez y adolescencias como también es una manera de resistir frente al retraimiento del Estado y frente a políticas que imponen la crueldad.

Referencias bibliográficas

- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Busso, G. (2001). Vulnerabilidad social: Nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI. Seminario Internacional “Las diferentes expresiones de la Vulnerabilidad Social en América Latina y el Caribe”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE – División Población. Santiago de Chile, Chile.
- Bustelo, E. y Minujin, A. (Comps.) (1997). *Cuesta abajo. Los nuevos pobres: efectos de la crisis en la sociedad argentina*. Buenos Aires: UNICEF/Losada.
- Carballeda, A. J. M. (2008). *Los cuerpos fragmentados. La intervención en lo social en los escenarios de la exclusión y el desencanto*. Buenos Aires: Paidós.
- Caro, E. (2003, julio). La vulnerabilidad social como enfoque de análisis de la política de asistencia social para la población adulta mayor en México. 51 Congreso Internacional de Americanistas. Santiago de Chile.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139-167.
- ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género) (2023). *Las mujeres y el Estado: políticas públicas de género en Argentina*. Buenos Aires: ELA.
- García, R. (2025). Enfoques interseccionales en el campo de las políticas públicas: análisis de los planes del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina. *PACHA. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*. Recuperado de: <https://www.proquest.com/openview/9880cfb47c1509f2ea77d6c2b8872cc6/1?pq-origsite=gscholar&cbl=5528576>
- Horno Goicoechea, P. (2006). *Amor y violencia. La dimensión afectiva del maltrato*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Iamamoto, M. V. (1997). *Servicio social y división del trabajo*. São Paulo: Cortez Editora.
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM.
- Organización Mundial de la Salud (s/f). *Temas de Salud, Género*. Recuperado de: <http://www.who.int/topics/gender/es/>

- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington D. C.: OPS.
- Sagot, M. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Washington D. C.: OPS.
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Silveira, F. y Martins, A. (2023). La violencia contra los niños y sus consecuencias. *Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría*.
- Tajer D. (2012). Construyendo una agenda de género en las políticas públicas en salud. Género y Salud. *Revista Salud Mental y Derechos Humanos*.
- Tartosa, J. (2009). Feminización de la pobreza y perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones (RIO)*, 3,71-89. Universidad de Alicante.
- Vaccaro, S. (2023). *Violencia vicaria: golpear donde más duele*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Wacquant, L. (2007). *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- West, C. y Zimmerman, D. (1987). Doing Gender. *Gender & Society*.

Fuentes documentales

- XIV Cumbre Iberoamericana (2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Argentina. Ley N° 24632 (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Pará. Bs.As.: Boletín Oficial.
- Argentina. Ley N° 26061 (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. República Argentina.
- Argentina. Ley N° 26485 (2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales. República Argentina.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.